

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 13 de abril de 2023, la Secretaría General de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas por el Programa FSE + 2021/2027 de la Comunidad de Madrid**, acompañada del proyecto de la citada Orden.

Analizado el proyecto de Orden remitido se constata que en su artículo 2.2 se establece que la concesión de becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Así mismo el artículo 15 fija que las becas se concederán en función de la renta per cápita de la unidad familiar siguiendo el orden inverso a su cuantía, hasta agotar el crédito presupuestario disponible en la convocatoria correspondiente, **por lo que no se recoge el criterio de creación de empleo estable entre los criterios de valoración** de las solicitudes presentadas.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el objeto de las becas es promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas para las personas jóvenes con mayor riesgo de exclusión sociolaboral.

Por todo ello, vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de **Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de**

**Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas por el Programa FSE + 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, pues a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, al considerar la naturaleza de los beneficiarios de la subvención y que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención.**

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA**